

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017TD001.
  
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono, correo electrónico particular y firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:**   
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
  
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17 02259

CANCÚN, QUINTANA ROO

18 MAYO 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. EDUARDO LÓPEZ ORTÍZ  
AVENIDA TIMÓN, SUPERMANZANA 19, MANZANA 8  
LOTE 1-01, CASA 63, COLONIA VILLAS LA PLAYA  
EN LA LOCALIDAD DE PUERTO MORELOS,  
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO  
TEL: [REDACTED] Y [REDACTED]  
CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

Recibí original  
8-Junio-2017

Roberto Carlos Alday Range

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Casa Latam**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Lote 11, Manzana 10, Fraccionamiento Akumal Caribe, Sección C, de la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Quintana Roo, promovido por el **C. Eduardo López Ortiz** (en lo sucesivo el **promovente**), y

### RESULTANDO:

- I. Que el 03 de enero del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), asignándole la clave 23QR2017TD001.
- II. Que el 05 de enero del 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de **su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA)** esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/001/17** de la Gaceta Ecológica, y en la página



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 83 502 33 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 13



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17

electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **15 de diciembre al 04 de enero del 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 09 de enero del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *Diario de Quintana Roo* de fecha 07 de enero del 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 17 de enero del 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el 17 de enero del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada del Municipio de Tulum, solicitó la consulta pública del **proyecto** y la disposición al público de la **MIA-P**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- VI. Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0114/17, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.





- VII.** Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0115/17, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA)**, el ingreso del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII.** Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0116/17, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA** notificó al **Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo**, el ingreso del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX.** Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0117/17, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum**, publicado el 16 de noviembre del 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X.** Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0118/17, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17

Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XI.** Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número AC/003/17, correspondiente al acta circunstanciada mediante la cual se puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto** para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- XII.** Que el 18 de enero del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0121/17, a través del cual se informó al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Tulum, sobre la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**.
- XIII.** Que el 09 de febrero del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número PFPA/29.5/8C.17.4/0433/17, mediante el cual la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión respecto de las obras ingresadas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XIV.** Que el 13 de febrero del 2017, ingresó en esta Delegación Federal el oficio número INIRAQROO/DG/DRA/012/2017 de fecha 10 de enero del 2017, a través del cual el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo**, emitió sus observaciones respecto al **proyecto**.
- XV.** Que el 23 de febrero del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número DGDUYE/315/17 de fecha 20 de febrero del 2017, mediante el cual el **Municipio de Tulum, Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVI.** Que el 06 de marzo del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número SEMA/DS/00254/2017 de fecha 27 de febrero del 2017, mediante el cual la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17 **02259**

**Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** del Estado de Quintana Roo, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

**XVII.** Que el 14 de marzo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/0404/17, mediante el cual solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEEPA**.

**XVIII.** Que el 09 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante el oficio referido en el **Resultando XVII**.

### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que derivado de la información adicional referida en el **Resultando XVII** de este oficio, se advierte que la **promovente** realizó modificaciones al **proyecto** consistentes en:
1. Reubicación del área de desplante de las obras sometidas al **PEIA**, toda vez que en el **MIA-P** se propusieron en la porción central del sitio del **proyecto**, mientras que en la información adicional antes referida, se proponen en la porción Noroeste, conforme al plano presentado en la página 2 dicho documento.
  2. Modificación de la superficie de desplante y distribución de los elementos que integran las obras sometidas al **PEIA**, considerando que el plano arquitectónico presentado en la página 13 de la **MIA-P**, difiere considerablemente del plano presentado en el página 2 de la información adicional antes referida.
  3. Modificación de las condiciones bióticas del sitio del **proyecto**, toda vez que en la **MIA-P** se identificó vegetación de "mangle botoncillo" (conforme al plano presentado en la página 104) y duna costera (conforme a lo manifestado en las



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17**

páginas 102, 106 y 107); en tanto que en la información adicional referida, se indicó que la cobertura vegetal se compone de herbáceas halófilas, Matorral costero y "Chital", con ausencia de manglar.

4. En la información adicional antes referida, se manifiesta la existencia de un área afectada denominada "acceso" con dimensiones de 1 metro de ancho por 42.53 metros de longitud (conforme al o manifestado en la página 33 del documento de referencia), lo que arroja una superficie de 42.53 m<sup>2</sup>, que se encuentra desprovista de vegetación; y que fue omitida en la **MIA-P**.
5. En la página 63 de la **MIA-P** del **proyecto** se manifestó que "El frente máximo del predio es de 11.99 m<sup>2</sup>", sin embargo, en la información adicional antes referida, se indicó que "El frente del lote corresponde a 15.6m" conforme a un levantamiento topográfico realizado por el **promovente**.

- II. Que el Artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicado el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, indica:

*"Artículo 27.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:*

*I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no sean significativas, o*

*II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos."*

- III. Que a partir del análisis de la información adicional presentada por la **promovente**, conforme a lo señalado en el **Considerando I** de este oficio; esta Delegación Federal advierte que se realizaron modificaciones significativas al **proyecto** originalmente planteado en la **MIA-P**, tanto en los conceptos y componentes, como en las dimensiones, y en las condiciones bióticas del predio; por lo que se advierte que se generarán impactos no previstos, es decir, se producirán efectos en el ambiente





debido al incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente, de acuerdo con lo siguiente:

Que en la **MIA-P** se manifestó la presencia de mangle botoncillo y dunas costeras al interior del predio; y que dichos ecosistemas fueron omitidos como parte de la caracterización biótica presentada en la información adicional de referencia, entonces se determina que la reubicación de las obras presenta riesgos de afectación a dichos recursos, toda vez que el nuevo desplante se ubica dentro de la zona identificada como mangle botoncillo, y en una zona que tendrá influencia directa hacia la duna costera por su cercanía.

Aunado a lo anterior, en la información adicional se manifestó la existencia de un área afectada de 42.53 m<sup>2</sup>, que ocasionó la remoción de vegetación dentro del predio, misma que fue omitida en la **MIA-P** y que resulta relevante, toda vez que parte de dicha superficie se ubica dentro de la zona identificada como duna costera conforme a la caracterización original del predio.

Por todo lo anterior, se determina que el **proyecto**, conforme a las modificaciones realizadas en la información adicional, contribuirá a las afectaciones que han ocurrido y que siguen ocurriendo sobre los ecosistemas de manglar y dunas costeras, toda vez que los impactos ambientales sobre esos ecosistemas no se encuentra previstos en la **MIA-P** e información adicional, y en consecuencia, no se proponen medidas preventivas o de mitigación a dichos impactos; siendo que la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**<sup>1</sup>, indica que *“Los humedales costeros, en particular los manglares, brindan una gran variedad de servicios ambientales: son zonas de alimentación, refugio y crecimiento de juveniles de crustáceos y alevines, por lo que sostienen gran parte de la producción pesquera, son utilizados como combustible (leña), poseen un alto valor estético y recreativo, actúan como sistemas naturales de control de inundaciones y como barreras contra huracanes e intrusión salina, controlan la erosión y protegen las costas, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, contribuyen en el mantenimiento de procesos naturales tales como respuestas a cambios en el nivel del mar, mantienen procesos de sedimentación y sirven de refugio de flora y fauna silvestre,*

<sup>1</sup> <http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/manglares2013/manglares.html>

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17**

entre otros”; y que “A pesar de la importancia de los manglares, su extensión a nivel global se ha reducido notablemente. Se estima que en las últimas dos décadas se ha perdido aproximadamente el 35% de los manglares del mundo. En nuestro país los manglares han sido afectados principalmente por la tala o remoción que se ha llevado a cabo para abrir paso a las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y turísticas”.

Con respecto a las dunas costeras, la **CONABIO**<sup>2</sup> refiere que dichos ecosistemas “actúan y sirven como obstáculos a las corrientes del viento, disminuyendo su velocidad, y produciendo una mayor acumulación de sedimentos, así las dunas crecen e impiden que la salinidad y la arena se internen tierra adentro, ayudando también a prevenir la erosión que es propiciada por las tormentas y huracanes. Actúan también como zonas de filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo, ayudando a mantener su buena calidad”; y que entre los impactos y amenazas a los que se encuentran expuestos, cita: “El crecimiento de la población, las actividades de la agricultura, ganadería y la construcción de complejos turísticos y urbanos, van creando impactos negativos a este ecosistema, en donde van eliminando total o parcialmente la flora y fauna, así como a las dunas mismas”.

Por todo lo anterior se advierte que por las modificaciones realizadas al **proyecto**, se generarán efectos en el ambiente, que resultan del incremento de los impactos de las acciones y obras propuestas por su interacción con otros que se efectuaron en el pasado, o que están ocurriendo en el presente; así mismo, el efecto de la presencia simultánea de varias acciones como las que plantea el proyecto, supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente, pues al afectarse la cobertura vegetal del predio (manglar y duna costera), se reduce la prestación de los servicios ambientales que provee, mismos que no fueron considerados en la **MIA-P** originalmente presentada, por lo que, con fundamento en la fracción II del artículo 27 del **REIA**, esta Delegación Federal determina que el **promoviente** deberá presentar una nueva manifestación de impacto ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a

<sup>2</sup> <http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/dunasCosteras.html>





que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I a XIII, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX**, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **artículo 34** respecto al proceso de consulta pública, en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17

4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5; inciso Q)** que establece que los proyectos de Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 9, primer párrafo** del mismo Reglamento, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que establece los casos en los que la Secretaría deberá notificar a los gobiernos estatales y municipales que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información; el **artículo 27 fracción II** del mismo reglamento que establece que cuando se realicen modificaciones al proyecto de una obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental la Secretaría procederá a requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental...; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos **2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se





establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17**

informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitar una nueva manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Casa Latam" de acuerdo con lo establecido en el **Considerando III** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Casa Latam"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Egreso Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0739/17 02259**

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

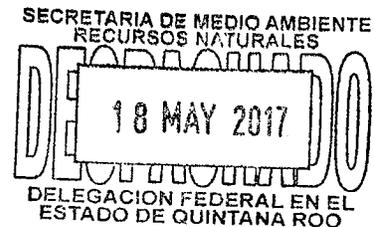
**QUINTO.-** Notificar el presente oficio al **C. Eduardo López Ortiz**, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

**DELEGACION FEDERAL  
EN QUINTANA ROO**



**C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAONÁN**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p. - **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.  
**LAET. ROMUALDA DZUL CAAMAL.**- Presidenta Municipal de Tulum, Quintana Roo.- Avenida Tulum Oriente, Lote 1. Manzana 1, Colonia Centro, Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo.  
**Q.F.B. MARTHA GARCIRIVAS PALMEROS.**- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivass@semarnat.gob.mx  
**M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AMBIENTAL E INTEGRACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL.**- javier.lara@semarnat.gob.mx  
**ARCHIVO**  
EXPEDIENTE: 23QR2017TD001  
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0003/01/17  
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-07769/1705

REST/AGH/ECJS



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 83 502 33 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 13 de 13